

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120080099600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR, el cual informó los siguientes datos:

DATOS USUARIO SOLICITADO									
Identificación:	CC	11428726	Nombres:		JORGE ENRIQUE SANCHEZ CASTAÑEDA				
Dirección:	CARRERA 47 A SUR N 99 C 07			Mun/Depto:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL				
Teléfono:	3209703716-4863290-7425990-2226794-3109717816			E_mail:	jorgesanchez@8726.com				
Estado Afiliación:	ACTIVO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE				
Mora o Causa suspensión:				Fecha Afiliación:	07-Abr-13	Fecha Cancelación:			
IPS:	CAFAM FACATATIVA								
DATOS DE BENEFICIARIOS									
Identificación	Nombres y Apellidos		Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
DATOS DE EMPLEADOR									
Identificación	Empleador		Correo Electrónico		Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad		
Dirección	Teléfono		Mun Depto		IBC	Días			
NT 813003942	TRANSPORTES ORSAL		administrativo@mafesa.com.co		19-Mar-21		VAC-		
CR 38 NRO 56 14	2229487 - 2229487 - 2229487	2229487 - 2229487 - 2229487	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 233.334	7			
NT 813003942	TRANSPORTES ORSAL		administrativo@mafesa.com.co		19-Mar-21		VAC-		
CR 38 NRO 56 14	2229487 - 2229487 - 2229487	2229487 - 2229487 - 2229487	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 766.667	23			
NT 813003942	TRANSPORTES ORSAL		administrativo@mafesa.com.co		01-Mar-21	12-Mar-21	VAC-		
CR 38 NRO 56 14	2229487 - 2229487 - 2229487	2229487 - 2229487 - 2229487	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 766.667	23			
NT 813003942	TRANSPORTES ORSAL		administrativo@mafesa.com.co		01-Mar-21	12-Mar-21	VAC-		
CR 38 NRO 56 14	2229487 - 2229487 - 2229487	2229487 - 2229487 - 2229487	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 233.334	7			
NT 813003942	TRANSPORTES ORSAL		administrativo@mafesa.com.co		26-May-17	11-Feb-21	VAC-		
CR 38 NRO 56 14	2229487 - 2229487 - 2229487	2229487 - 2229487 - 2229487	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 233.334	7			

- 2. AGREGAR** la respuesta emitida por la parte activa, informando que se pretende oficiar al GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA.
- 3. ORDENAR** a secretaria realizar el respectivo oficio con destino al GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA, en los mismos términos del auto de fecha 15 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 036 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85
Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.
ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ec91f9fcb3d04e3fea6f7a12e549279a4d924b5bc1548da3cf6dfed67bf4**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120080099600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR** por secretaría a la apoderada de la parte activa, el link del presente expediente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe960bc06e75476df1abc6c62c0af059b636cb7ee518a027b18a7e35859f8eb5**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120090035700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el avalúo catastral aportado el día 11 de mayo del 2022, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156 – 14310.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a corregir el dictamen pericial allegado, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por cuando el mismo no cumple con las exigencias ordenadas en el artículo 226 del CGP (numerales 3º, 4º, 5º y 6º, entre otros).
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886d5e40aed35b78a087f70c5e4253a994767df2c574240becaea731dac15272**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120100015900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo comercial y catastral **actualizado** del bien objeto de remate, con ocasión a que ha transcurrido varios años desde la presentación del último avalúo, esto es, vigente para el año 2017. Lo anterior, para continuar con el presente proceso.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27804b018e2fff9622086edb224e68837e7e2439435f3b40abb8b2dd6106aef**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120100066000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado RONALD MAURICIO TOCASUCHE GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **RECONOCER** personería al abogado DIEGO ANDRÉS PRIETO TORRES como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la litis identificado con folio de matrícula N°156 – 96424 presentado por la parte actora, el cual obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso
4. **NO TENER** en cuenta la actualización del crédito aportada, por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2110ed2eb43facb9d2fef6b3c222a38f0b726c4361c1b320ed90708be1ead89**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120140017700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN como apoderada judicial de la cesionaria demandante, acorde con las facultades conferidas en el poder allegado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 16 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9aa661983668afa9fde83d0665fa64899c17ee8b0e5b8ed7559f2b94dc3fd6**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120140023900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la información emitida por LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, la cual informó:

Reciba un cordial saludo del Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su oficio No. 1324 de 27/08/2021, nos permitimos informar que consultado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), se evidenció que para el vehículo automotor de placa MBS925, no existe medida cautelar dentro del proceso adelantado por su despacho.

Prestos a brindar toda nuestra colaboración, nos suscribimos de usted.

2. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la información emitida por **PARKING BOGOTÁ CENTER SAS**, el cual informó:

Buenas tardes,

Señores juzgados

Primero Civil Municipal de Descongestión de Facatativá

Número de proceso: 25269400700120140023900

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: JAVIER CHIMBI

Comedida y respetuosamente le solicitamos el link del proceso digital o los oficios de entrega del radicado antes señalado, esto toda vez que somos quienes tenemos en almacenaje y custodia el vehículo de placas **MBS-925** y deseamos saber a quién se le debe realizar la entrega del bien mueble (automotor) o en qué estado se encuentra dicho proceso.

3. **ORDENAR** a secretaría oficiar a **PARKING BOGOTÁ CENTER SAS** en los mismos términos ordenados en el auto del 11 de julio del 2019. Lo anterior, como consecuencia del **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**.
4. **ORDENAR** a secretaría actualizar los oficios 1325 y 1324 del 27 de agosto del 2021.
 - 4.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite. Asimismo, anexe los oficios antes mencionados y que resultan pertinentes.
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cba82b26d8e2ab55b7dc8a28a3c5ded139aa1c7702cd6638c3ea1868d8e910**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150002900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5dbc485fadd9c2fa7ba503aab7b48b3f8275e91228f9c6c8a4f92f90dd6d7d**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150027100

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de remate donde se declaró **DESIERTA LA LICITACIÓN**, el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha la hora de 10:00 a.m., del 26 de agosto de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-109167, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$91.950.000,00M/cte.

Se les recuerda a las partes procesales e interesados que deben dar cabal cumplimiento a las órdenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 10 de marzo del 2022.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bec6b238f7f440e8b3343da4dce3d9733af4b4ecd140452ade2159ad45d89**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160008400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio adelantado por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, el cual indicó:

Comendidamente me permito hacer devolución del despacho comisorio 051 librado dentro del proceso ejecutivo con garantía Real No. 0084-2016 instaurado por Libardo Miranda Moreno contra ALBA LUCÍA GONZÁLEZ PALOMO, debidamente diligenciado.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b1cba33854aa774349174ec917778b751569f635342a796ecaac52ca24c8ec**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160014100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 - 9919. Lo anterior, de conformidad con el escrito allegado y acorde con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.
 - 1.1. **ORDENAR** que por secretaría se realice el oficio a quien corresponda.
 - 1.2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios correspondientes (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que informe si pretende dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta el pago realizado por la demandada y la manifestación en punto a que ella está a paz y salvo de la obligación contraída.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b5effee1b4f178e6529b8e7aa875c76d0582d9aae89f9f6e6bb8e372351ce5**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160067500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 1.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
2. **RECHAZAR DE PLANO** la nulidad planteada y allegada el día 4 mayo del 2022, por cuanto no se indicó la causal sobre la cual fundó la nulidad, conforme el artículo 133 del CGP.

No obstante, se le aclara que si bien los términos judiciales se encontraban suspendidos con base en las medidas, disposiciones y acuerdos proferidos en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19, los cuales eran ampliamente conocidos y acatados por el Despacho, lo cierto es **en el estado objeto de reproche se advirtió que los efectos y términos de su publicación empezaban a contabilizarse desde el momento en que fuera levantada la suspensión de términos judiciales.**

Lo anterior, conforme se evidencia en la siguiente imagen del estado N. 018 del 2020:

		JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ	
ESTADO No. 018			
FECHA DE PUBLICACION: 31 DE MARZO DE 2020			
<p>La publicación fijada en la página Web sólo procura facilitar la consulta de sus procesos; por tanto, es necesaria la vigilancia del expediente de su interés conforme con los parámetros del artículo 295 del Código General del Proceso.</p> <p>De otra parte, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 Ibidem se publica el presente estado sin la firma de la secretaria, sin embargo, se advierte que los términos de ejecutoria de las providencias notificadas comenzarán a regir una vez se levanten los términos de suspensión previstos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-115-21 y PCSJA-11526. Asimismo, en consideración al inciso 2° de la Circular CSJCUC20-78 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca adjunto al presente estado se podrán visualizar los respectivos autos, con excepción, de aquellos que disponen el decreto de medidas cautelares, los cuales podrán ser consultados en la secretaria del despacho desde la fecha en la que se disponga la apertura de la sede judicial, razón por la cual, se ruega a los interesados estar pendientes de las directrices del Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.</p>			

255	RESTITUCION	675-16	LIGIA LOPEZ BARRERA	DIANA CAROLINA GUZMAN	1	1	30/03/2020	31/03/2020	31/03/2020	APRUEBA COSTAS Y SECRETARÍA CONTABILICE TÉRMINOS	X
-----	-------------	--------	---------------------	-----------------------	---	---	------------	------------	------------	--	---

En conclusión, es evidente que el auto de fecha 30 de marzo del 2020, el cual impartió aprobación a las cosas efectuadas por secretaria, fue debidamente notificado, no se vulneró el debido proceso y mucho menos se configuró una nulidad o irregularidad que amerite declarar nulas las actuaciones posteriores que dependieran de dicho proveído, pues por el contrario, se brindó a las partes la posibilidad de conocer con suficiente antelación la providencia emitida, a sabiendas que el término de notificación de estado y término de

ejecutoria, solo correrían con posterioridad a la apertura de los términos judiciales.

3. **ARCHIVAR** el expediente, hecho lo anterior, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029ea7b144d66ebc0328a347f3b5d6d49950d55aa15d1f8e1fdad5921f342377**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160071800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda, en el término de ejecutoria del presente auto, a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones físicas, electrónicas, número de celular o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Además, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **Lo anterior, previo a autorizar la notificación al correo electrónico y revisar las notificaciones aportadas.**

2. **NO TENER EN CUENTA** la comunicación remitida (citatorio) a la demandada ISMENIA SIERRA ROMERO, toda vez que el extremo activo informó que la notificación se considera surtida al día siguiente de la entrega de este aviso, siendo esto correcto en relación con la notificación por aviso y no con el citatorio, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP.

Igualmente, el extremo activo no indicó en el cuerpo del correo los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo, a fin de propender por la concurrencia de la parte convocada.

3. **NO TENER EN CUENTA** la comunicación remitida (citatorio) a la demandada MARÍA DEL CARMEN SIERRA ROMERO, toda vez que el extremo activo informó que la notificación se considera surtida al día siguiente de la entrega de este aviso, siendo esto correcto en relación con la notificación por aviso y no con el citatorio, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP.

Igualmente, el extremo activo no indicó en el cuerpo del correo los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo, a fin de propender por la concurrencia de la parte convocada.

4. **REQUERIR** a la parte activa para que se abstenga de remitir el mismo memorial en diferentes oportunidades, por cuanto congestiona la labor y el correo electrónico del juzgado.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f03624a9071dde5c52fa29e13c909a099b48b31596d4ff6c366e094fd91970**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160075600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OFICIAR** a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA DE FACATATIVÁ para que procedan a allegar el certificado catastral del año 2022 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.156-126043.
2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa37bc1eab1eb4efe0a15835a675d0ba361100a68c783338508a43b4cb0016c**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170006300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitado por la gerente general de la SOCIEDAD AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS.

Esta petición será resuelta si se da continuidad al proceso, teniendo en cuenta la solicitud de terminar el proceso.

2. **REQUERIR** a la abogada de la parte activa para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **bb653ea4ee0fda0db67bd23f84e1d0c1cbc825cc3867856133cf7f23342911b0**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170008100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** la notificación enviada a la demandada, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ahora artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificada.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8: “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”. Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, indicando correctamente los términos legales.

Además de ello, no se informó de manera previa la notificación a realizarse en una dirección diferente a la informada con el escrito de demanda.

2. **TENER** por notificada debidamente de la apertura del presente sucesorio a la interesada LAURA MARÍA PINEDA, mediante notificación personal conforme el acta realizada el día 22 de abril del 2022, quien no compareció durante el término indicado en el primer inciso del artículo 492 del CGP y se entiende que **REPUDIÓ LA HERENCIA**, conforme el quinto inciso del mismo artículo del CGP.
3. **SEÑALAR** la hora de **02:00 p.m. del día 19 de agosto del 2022**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

4. **OFICIAR** por Secretaría a través de los medios electrónicos a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN a fin de allegar la relación bienes de inventario y avalúos que deriven de la diligencia de que trata el numeral anterior, una vez se surta.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b69ccd20ba91f77031e25cd488edeed41c255ffa8bbd9e21df193f38c02e**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170014600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por la gerente general de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, quien actuó como secuestre.
2. **REQUERIR** nuevamente a la sociedad indicada y designada como secuestre dentro del presente proceso para que informe si recibió dineros correspondientes a cánones de arrendamiento del bien inmueble que tenía bajo su custodia. De ser así, presente un informe detallado de esos dineros y póngalos inmediatamente a disposición de la demandante MARÍA TERESA BALLÉN CASTRO. Lo anterior, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte activa.
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría proceder de conformidad, comunicándose telefónicamente con el secuestre AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS. Deje las anotaciones pertinentes.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a297c0507fd77a78ce8991f952339f3ccd7eaa9041bc205609738bdcea070b4d**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170070500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de suspender la partición de la presente sucesión toda vez que no se dio cumplimiento al segundo inciso del artículo 505 del CGP, acorde con el artículo 516 del CGP.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar los documentos faltantes antes indicados, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.
3. **TENER** en cuenta que la partidora designada aceptó el cargo a ella otorgado.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f25c095628decd16f3690608e5174931b619836ec04fe5fffea7eeccbef1e2**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170083300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría cumplir inmediatamente el auto de fecha 17 de febrero del 2022, esto es, oficiar a la EPS FAMISANAR en los términos allí indicados.

Asimismo, requiérasele para que suministre la información que posee sobre la empresa o persona empleadora que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada NELLY ANDREA MIRANDA ZAPATA, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Lo anterior, conforme el memorial allegado el día 1 de junio del 2022.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1db999168fe64500722569d3a81afd5d9c1e5e28782f8061e2703f1a0078379**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180017900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** los correos electrónicos aportados por la apoderada de la parte activa, a fin de notificar al demandado HÉCTOR ORLANDO DUARTE MORALES, los cuales son: orlandoduartem60@gmail.com y gloria_marroquin@hotmail.com.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación efectuada al demandado, toda vez que el extremo activo no allegó un cuerpo del correo el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma, acorde con el artículo 291 y siguientes del CGP y/o la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 del 2020).

Asimismo, tampoco se aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recibió el correo o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta que *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, indicando correctamente los términos legales.

3. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 440 del CGP, esto es, el extremo pasivo no ha sido vinculado correctamente.
4. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa29125bdd5508fbb0c8a555eafd6c9a3bd634500114708343c7b5e71111ca**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180017900

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1697 del 13 de mayo del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar decretada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48064a07f97c6de4d6910ff745b051496d0d713cea3e3e460109dd99a29c44b0**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180030300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la EPS SANITAS, el cual informó los siguientes datos:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información que registra en nuestro sistema de información:

Nombres y Apellidos	WILLIAM HUMBERTO MURCIA HILARION
Cédula	177130
Empleador	SANDRA MILENA MURCIA HILARION CC 20352484
Dirección	Carrera 3 # 4-45
Ciudad	Facatativá, Cundinamarca
Teléfono	8425437

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

2. **REMITIR** por Secretaría el link del presente expediente al apoderado de la parte activa. Sin embargo, se le **ADVIERTE** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf4f8dea25d983124658e6f5be37a08e2d9d1fbf9f91bbeab01da6553bcdca8**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180035300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la terminación allegada por el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO por cuanto el memorialista no se encuentra reconocido como apoderado de la parte activa, ni obra poder que así lo acredite
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 22 de julio del 2021, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdb0d7066e55454297c30d400651cc2af48357a44cf713f9789ee447d12f243c

Documento generado en 15/07/2022 11:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180040800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría entregar los depósitos judiciales a la parte **DEMANDADA** conforme le fuera descontado y/o su apoderada con facultad expresa de cobrar títulos. Lo anterior, toda vez que la parte demandante guardó silencio ante el requerimiento realizado el día 12 de mayo del 2022 y no hizo manifestación alguna frente a estos dineros en la solicitud de terminación.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc2107c3051571a3d7e8bd665bc752f16bdb06b412a090dca843e7b7beb1eee**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180049200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con la letra de cambio N. 1, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 25 de mayo y lo correcto es hasta el día 24 de mayo del 2022, conforme con el numeral 1º del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes mayo (25 días)	\$ 102.500
Intereses 24 días (mayo)	\$ 98.400
Diferencia	\$ 4.100

Total liquidación	\$ 11.719.968
Diferencia 1 día de mayo	\$ - 4.100
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11.715.868

2. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio N. 1 en la suma de **\$ 11.715.868 M/Cte correspondiente hasta el 24 de mayo del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a las partes procesales para que estén prestos a la diligencia de remate programada para el día 5 de agosto del 2022.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913b4a7ef23a27cc594811d502fb7d2e026fb6b0f7ebb5fca4ff9ee893608983**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180052900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el presente proceso por cuanto SYSTEMGROUP SAS no es parte procesal.
2. **INFORMAR** a la memorialista de la solicitud presentada el día 1 de julio del 2022, que no obra la cesión de derecho que indica, dentro de los documentos allegados y de igual forma, tampoco obra en el correo del despacho. Por lo anterior, no es posible resolver la petición.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264c08847f7792e0067dc1ef00d5553f65a4101c8f5d49aaabc8013fd73acf0e**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180056800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd524ab460d1f943c678efb6f63aa879df1c3d1f46a10baca7d4a3127b244882**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180069400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JAVIER EDILBERTO DUARTE CHITIVA se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 22 de octubre del 2018, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de octubre del 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 1.862.000,00 M/CTE.**
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88419446d1229560bce939c2ed7d6f9d37627041f6c39ccfff86091c6959a515**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180071000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en auto de fecha 10 de febrero del 2021. Lo anterior, toda vez que ya se aceptó la renuncia.
- 2. REQUERIR** a la profesional para que esté presta a las actuaciones del despacho y **evite allegar memoriales con solicitudes resueltas** que congestionan el Despacho.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23f7c645233ca89ceee36a5585639d4ba74963bf996bc279fe886f812ea65e**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180089200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito en relación con los pagarés No. 207419262688 - 5471290147612325 y No. 207419262688-5471290147612325
2. **TENER** como cesionario a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por **ESTADO**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RECONOCER** personería al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme el poder inicial conferido obrante en el expediente.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceb9bb639109e14df53823d26e28d556ac0746e14909d8e041756ac531aa5b5**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180092600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9591cf9066e15765cc25e10df2a80f7a2428858e9c55279d9201d69708e963**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180093000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REMITIR** por Secretaría, a la parte pasiva, el link del presente expediente al correo electrónico luzconstanza35@hotmail.com.
2. **REQUERIR** a las partes interesadas para que estén prestas a la realización de la audiencia fijada para el **día 12 de agosto del 2022**, a través de la providencia de fecha 5 de mayo del 2022.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596e1e6e98561807f812a1d1ca17603941e43d2061063cef104e429c193a28e0**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190009100

En atención al documento allegado por el INSPECTOR TERCERO MUNICIPAL DE POLICÍA donde remite un despacho comisorio, se evidencia que el mismo no corresponde a este juzgado, por cuanto el que dio la orden fue el **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ DE CUNDINAMARCA** conforme los mismos documentos aportados. Asimismo, en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del secuestro se verifica como última anotación el embargo conforme la orden del Juzgado del Circuito indicado. Cabe precisar que, si bien hubo un embargo a cargo de nuestro Despacho con ocasión a un proceso aquí adelantado, lo cierto es que en dicho trámite ya se ordenó el levantamiento y no existe orden vigente a nuestro cargo. En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría remitir inmediatamente las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ DE CUNDINAMARCA**, previo las anotaciones respectivas.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b897cb60e693079dcda5cedf998ec0cc9d26b2c3312f51a3fa6294a92d7480**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190020400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría cumplir inmediatamente el literal (i.) del numeral 3º de auto de fecha 24 de septiembre del 2020, esto es, incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.
2. **DESIGNAR**, teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazadas efectuado por secretaría, como Curador Ad-Litem de las demás personas indeterminadas al abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO¹.
 - a. Ordenar que por Secretaría se libre comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - b. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

Para lo anterior, téngase en cuenta la siguiente información: Email: camilo.osorioarevalo@gmail.com; dirección Carrera 4 N° 6 –97 oficina 201 de Facatativá, celular 3012507826
3. **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** a Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a nuestros oficios N. 0975 del 20 de mayo del 2021, N. 1193 del 26 de abril del 2019 y N. 1663 del 7 de octubre del 2020.
 - a. **PROCEDA** Secretaría a realizar el oficio respectivo haciendo las advertencias sobre el desacato y los poderes correccionales del Juez.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, para lo cual adjunte copia de los oficios de los que se pide información.
4. **REQUERIR** por segunda vez a la SECRETARÍA DE HACIENDA y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a nuestros oficios N. 1198 y 1199 del 17 de septiembre del 2019, respectivamente.
 - a. **PROCEDA** Secretaría a realizar el oficio respectivo haciendo las advertencias sobre el desacato y los poderes correccionales del Juez.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, para lo cual adjunte copia de los oficios de los que se pide información.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5da66e0431876c18ffdf1de40be9b5889f1262029e477ebc5f754887eb3d8**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190039900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO** el demandante, en el auto de fecha 4 de marzo del 2021, por cuanto ya se resolvió la liquidación del crédito presentada y no hay petición pendiente por resolver.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c53f9e792213a66ba39a6e188dc7d35f1e08865d7653b88e7e6b670c7ec6572**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190049000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la cesión del crédito allegada el día 13 mayo del 2022.
2. **TENER** como cesionario a la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por **ESTADO**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5137171f3accfba030c0d6bb4c865b5c0828fcc0f5c1e8a104bb6cef90aa161

Documento generado en 15/07/2022 11:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía
Ref: 25269400300120190049200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados JUAN CARLOS GÓMEZ ZAPATA y LUIS ORLANDO MORA FEO se notificaron por estado del mandamiento de pago de fecha 12 de mayo del 2022, en la forma prevista en el artículo 306 y 295 del CGP, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 12 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 615.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b9e404065717e63b05d22b4ab3f202622d4aa83da83835e07ce310e95f1533**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190058800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el interesado LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ BENAVIDES, se encuentra notificado personalmente del auto que dio apertura a la sucesión, conforme el acta realizada el día 28 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
2. **RECONOCER** a LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ BENAVIDES como heredero del causante GUILLERMO SÁNCHEZ, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
3. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS EDUARDO CARO GONZÁLEZ** como apoderado judicial del interesado LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ BENAVIDES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
4. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el interesado JUAN DAVID SÁNCHEZ BENAVIDES, se encuentra notificado personalmente del auto que dio apertura a la sucesión, conforme el acta realizada el día 28 de febrero del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
5. **OTORGAR** al interesado JUAN DAVID SÁNCHEZ BENAVIDES el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en estado electrónico, para que proceda a aportar el registro civil que acredite el parentesco con el causante, **so pena de continuar con el proceso sin su reconocimiento.**

Lo anterior, en virtud de la manifestación dada en el documento 022, que indicó que debido a los escrutinios no estaban entregando el registro solicitado.

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df9d79f631ac2e3ad74290cbae9dfb72cb8481a91366cc4af62651e4a170ec**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190059800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito allegada el día 13 mayo del 2022.
2. **TENER** como cesionario a la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por **ESTADO**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d2719c9a79380ae414d91f6738ba6c0a17081d85b29c85b1fe2c69c01433e6**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190059800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1554 del 26 de abril del 2022, con destino a la EPS FAMISANAR

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3dbb48a97eca959d6209bd14095c35cb6b59a50429318b5abead123277ce36**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190060600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias del **citatorio** enviado al demandado BIENVENIDO RAÚL MARTÍNEZ VIÑAS con **RESULTADO POSITIVO**, enviado a la calle 8 A N. 7-21 de Facatativá, el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias del **aviso** enviado al demandado BIENVENIDO RAÚL MARTÍNEZ VIÑAS con **RESULTADO NEGATIVO**, enviado a la calle 8 A N. 7-21 de Facatativá, el cual indicó: “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado BIENVENIDO RAÚL MARTÍNEZ VIÑAS conforme el artículo 292 del CGP y según el citatorio con resultado positivo agregados en auto de fecha 28 de abril del 2022, esto es, a la calle 8 A N. 7-21.
4. **NEGAR** el emplazamiento del demandado BIENVENIDO RAÚL MARTÍNEZ VIÑAS, hasta tanto no se dé cumplimiento al numeral anterior.
5. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado LUIS ERNESTO CORTÉS GAMBOA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre del 2019, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
6. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de4c542e35cdd834070600962c614a7044beced732fc32d3c8f5f3f32b42ac1**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190065900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 10 de febrero del 2022. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c901238d029c7aacfb3bb1c990df74b3fc1af1178cb559f730da74241dcdd162**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190066600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 15	\$ 4.091.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 4.091.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy quince (15) de julio del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190066600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 30 de junio del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADMITIR** la cesión del crédito allegada el día 17 de mayo del 2022.
- 4. TENER** como cesionario a la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en su condición de cedente-demandante.
- 5. PRECISAR** que la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por **ESTADO**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
- 6. RECONOCER** personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme el poder inicial conferido obrante en el expediente.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8339b2aa44267255bbaef42c22a0e527aad77d0588b873b924bb2d3195ada2**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190066700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada LUISA FERNANDA GIL PÁEZ, por cuanto el **ENVÍO** de la comunicación al poderdante fue remitido a una **dirección diferente** a la indicada en la demanda, siendo lo correcto la calle 17ª # 1ª – 64 sur, barrio El Prado - Manablanca da Facatativá. Asimismo, puede remitir la comunicación al abonado telefónico, a través de la aplicación de WhatsApp.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a cumplir con la carga procesal impuesta el día 18 de noviembre del 2021, esto es, proceda a allegar los documentos correspondientes que demuestren el deceso de los demandados ROBERTO GONZÁLES MORENO y GILDARDO GONZÁLES MORENO, conforme su manifestación y a indicar los nombres, identificación y lugar de notificación de los herederos de estos demandados fallecidos. Lo anterior, dentro del término perentorio de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2275278ea23f1edd2577e1c06d0b157814b3a4233df203b9f9fda995d4bab70**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190066800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que antecede.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be8ab8d20480bf7e9d979872cbceca9c09a6492a0e6801089694c08d19ea184**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190067800

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de febrero del 2022, esto es, cumplir la carga procesal requerida en el numeral 2º del auto de fecha 6 de noviembre del 2020 y en autos de fechas 18 de marzo y 27 de mayo del 2021, notificando al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de causante FIDEL PIRAGAUTA MARTÍNEZ, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LILIANA CASTILLO ACERO en contra de LILIANA PIRAGAUTA Y FIDEL PIRAGAUTA MARTÍNEZ **por desistimiento tácito** (art. 317 C.G.P.).
 - 2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**
- De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
- 3. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 4. SIN CONDENA EN COSTAS.**
 - 5. ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
 - 6. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f6aa3a929fa468681ca023b8f082bb9241eca91f130f7c5b194be69355d126**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190071100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868866d672d0063a30acbe1085697776646c4648a0623dc49378555768830d**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190076100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso allegada el día 18 de mayo del 2022, por cuanto no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).
2. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOSÉ DOMINGO YANQUÉN RODRÍGUEZ, como quiera que constituyó apoderada judicial para su representación en el asunto de marras.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada YENNYFER FERNÁNDEZ ACUÑA para actuar en representación del demandado JOSÉ DOMINGO YANQUÉN RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.
5. **REMITIR** por Secretaría, a la apoderada de la parte pasiva, el link del presente expediente al correo electrónico jevlofer@hotmail.com; lawyerscosultants@outlook.com y yanquenjose80@gmail.com.
6. **ADVERTIR** que la parte pasiva deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sea compartida el enlace del expediente, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos de traslado. **Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.**
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d569e1efce70df6bba84a53af2b08b654a8d176a540b887305c97dc35493c66**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190087500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar al demandado LUIS MAURICIO DÍAZ CAÑÓN, el cual es: lorenacastillo97@hotmail.com.
2. **TENER EN CUENTA** la dirección física aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar al demandado MARÍA ALCIRA CAÑÓN DE DÍAZ, la cual es: Calle 16No.11–68, Barrio San Antonio del Municipio de Bojacá (Cundinamarca).
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 28 de noviembre del 2019, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d05b48b3bab13269523196f452ee46c8eaa0e3e07ff8d9cb89ac6eec373f388**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190088700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 17 de enero del 2020, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ab78c494a53a22b6cb09c34fa301766a1c0d8a662b7064d136c597de4b8869**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

Cabe precisar que la demanda no fue presentada mediante mensaje de datos, como erróneamente se indica en la solicitud de terminación.

4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7190d44ab320e4bdf37860d3324ed774e8620acc0d70a589baf6a23cccf2041**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090700

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 4º de la providencia de fecha 20 de noviembre del 2020, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638b4462a163b54803ef4fa2ada6217baca89fe03712efd4351481efea0bd5ed**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190093400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la EPS Convida por cuanto la información que se requiere y que resulta relevante para notificarlo, es la dirección física allí indicada, sin importar quien cotiza a favor del demandado CARLOS FERNANDO ORTIZ BASTO, y menos aún cuando la EPS fue clara en señalar que es BENEFICIARIO y no COTIZANTE, de donde fácil es colegir que no existe empresa que realice cotización a su favor.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda de **MANERA INMEDIATA Y SIN DILATACIONES** a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a8d71a88d66014ecd78bb2d3822af3df93b9377839dea5e9c0cc4315c534b5b6**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190094300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** lo siguiente al literal b. del numeral 5º del auto de fecha 29 de junio, así:

b.

PASIVA – COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES DEL OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA –COTRAN
no contestó la demanda.

PASIVA – ROBERTO ALEJANDRO GONZÁLEZ y GLORIA AMALIA GONZÁLEZ

TESTIGOS: INFORMAR que la parte pasiva puede concontrainterrogar a los testigos decretados.

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio del demandante FABIO EMILIO MEDINA en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume.

2. **NO DAR TRÁMITE** a las excepciones previas formuladas por los demandados ROBERTO ALEJANDRO GONZÁLEZ y GLORIA AMALIA GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, por no haber sido presentadas en escrito separado, conforme lo ordenado en el inciso 1º del artículo 101 del C.G.P.
3. **REQUERIR** a las partes interesadas para que estén prestas a la realización de la audiencia fijada para el **día 21 de septiembre del 2022**, a través de la providencia de fecha 29 de junio del 2022.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b54d552b2cd1cd617606dd360054c2e419cc0f2121c22412d8e0e735d0d167**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190096000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito allegada el día 17 de mayo del 2022.
2. **TENER** como cesionario a la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por **ESTADO**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA**, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme el poder inicial conferido obrante en el expediente.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf787e1abbc7265d58461ec80256010513e370f1460f35bbdb6770ebe51e052**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200001200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, el demandante, en el auto de fecha 21 de abril del 2022, por cuanto ya se resolvió la liquidación del crédito presentada.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ead761e2e18da026d784f1de05d85ae38e26f89d99e59b8e4c715687b2d7d06**

Documento generado en 15/07/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200004400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada al demandado RAFAEL PERDOMO TEJADA, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291, el aviso del artículo 292 del C.G.P., y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con el Decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8: *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado. En todo caso, tenga en cuenta la nueva dirección del despacho informada en la parte superior de este auto.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación del demandado **conforme lo reglado por la ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.**
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5b24b56750013bff70e4cb33a3601cd7212585e48455983682b45bfa144e6e**

Documento generado en 15/07/2022 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200004400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N° 124 de fecha 1 de febrero del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2022 – 0002 que cursa en esta misma Dependencia Judicial y que recae sobre los bienes de propiedad del demandado RAFAEL PERDOMO TEJADA.

Secretaría **OFICIE** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida y dejando las constancias respectivas.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f1efa2c710a82d52f038428d7766801872cd09ef71fd732618db5e6f1e7039**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200005200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 3720090402, en la suma de **\$ 2.446.552,25 M/Cte.**, al día 17 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 3720090402, en la suma de **\$ 2.784.529,98 M/Cte.**, al día 17 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39899eea12fc64facefaefaf248f4d5f76a4a14e0e829c63e67cdaa9aec97cc**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200005600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES como llamada en garantía por la parte demandada RÁPIDO SANTA LTDA y JORGE HUMBERTO PULIDO PARDO. Téngase en cuenta que no amplió la contestación allegada previamente al expediente.
2. **CORRER TRASLADO** a la parte activa de las excepciones propuestas por la parte demandada RÁPIDO SANTA LTDA y JORGE HUMBERTO PULIDO PARDO, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES como llamados en garantía por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f46234924d64427cc695864f704c508c326cbe84645eb7a75783b97b1b2fce**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200018200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c8a4d0e51e614824531ee7e261b4555add9899a6fed75a1f03e26c20fadce0**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200019400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la suspensión del proceso de la referencia por cuanto no se cumplen las determinaciones del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el presente asunto cuenta con sentencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 29 de junio del 2022, para lo cual descuéntese el día de hoy en que el proceso ingresó al Despacho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a0cb44f425947445ba28a80d4cc19f12f409c9f35ad6284a437635bb1892ba**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200020000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el valor de las agencias en derecho, por cuanto estas ya fueron tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Capital	13.936.644,61
Interés moratorios	5.277.326,69
TOTAL	<u>19.213.971,30</u>

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de **los dos pagarés No. 001 con fecha de creación 1 de agosto del 2016 y N. 001 con fecha de creación 9 de septiembre del 2016**, en la suma de **\$19.213.971,30 M/Cte.**, al día 9 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **INFORMAR** a las partes interesadas que en esta liquidación se tuvieron en cuenta los dos abonos indicados por el anterior abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO, realizados por el demandado, por la suma de \$10.000.000 cada uno, los días 28 de julio del 2020 y 30 de septiembre del 2020, para un total abono de \$20.000.000,oo M/cte.
4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de las partes lo informado por el demandante, conforme escrito allegado el día 16 de junio del 2022.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11cc82957ee06ff3daa7072ac561d078ec8444dd422b49929ee9a513646c7d0**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200020000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156-113230, por cuanto dicha solicitud ya fue decretada en auto de fecha 25 de febrero del 2021.

Tenga en cuenta que el oficio comunicando la medida fue enviado por el Despacho y ante la no respuesta, se actualizó y nuevamente se envió, pero en esta oportunidad no se cancelaron los emolumentos requeridos y por ende no se registró la medida.

2. **ORDENAR** a secretaría actualizar nuevamente el oficio N° 0555 del 12 de marzo de 2021, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de cautela identificado con folio de matrícula 156-113230.

- 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Asimismo, esté presto para pagar a tiempo los emolumentos requeridos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf98862f292badaad2dac41de7a75f584699b4872f79035a18e1a291ebcb6c5**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200036500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** para lo pertinente, la copia del derecho de petición enviada por la parte activa a CATASTRO CUNDINAMARCA.
2. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N° 0122 de fecha 1 de febrero del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2022 – 0006 que cursa en esta misma Dependencia Judicial y que recae sobre los bienes de propiedad de la demandada ADRIANA LIEVANO.

Secretaría **OFICIE** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida y dejando las constancias respectivas.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef79b2247cb161ca7d3624580f8ef2c6d8e40f29938949a102311dcbd2bb757**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la cesión del crédito allegada el día 17 de mayo del 2022.
2. **TENER** como cesionario a la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que la **SOCIEDAD REFINANCIA SAS**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por **ESTADO**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, conforme el poder inicial conferido obrante en el expediente.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81d231f357a2edc8560a8ece921be9e17bf37dd0afc3e566cb8d05ae8e77766**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría realizar el oficio con destino a la EPS FAMISANAR para que suministre la información que posee sobre la empresa o persona empleadora que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada MYRIAM CONSTANZA TORRES APONTE, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
2. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 78089 denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada MYRIAM CONSTANZA TORRES APONTE.
 - 2.1. **ORDENAR** a Secretaría realizar el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que proceda de conformidad.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e03e8886d0979b4e303b0ae603cb7f0bf29198dc7ca6aa5eeecdcf1a0a8e40f**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b585b81d79a60dc4b26fee00f3901377b0b27e59c191f908bbe8fb01fa4e0603**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200043100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de **las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas hasta el mes de mayo del 2022** en la suma de **\$5.735.353 M/Cte.**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9089f6335673a91dd95e50121838bb69d7b08fa8b8cbc9119fc9e25a45855ec**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200045600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada DORIS LEONOR MORENO PARDO con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado ROBINSON ANDRÉS GARCÍA SANDOVAL con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
3. **OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada DORIS LEONOR MORENO PARDO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
4. **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR S.A.S., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada ROBINSON ANDRÉS GARCÍA SANDOVAL, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaría elaborar los oficio de conformidad con los numeral 3° y 4° .
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be9e0911b88ba9501f9a86f6504c7b44a7b85d8e8fda1fd959cc515b37ccdf2**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200045600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al pagador o quien haga sus veces de **COAL VELCO SAS**, para que informen el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 1816 del 16 de noviembre del 2021.

Igualmente, indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento y el numero completo de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

1.1.

ADVERTIR a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del oficio del que se pide información.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1953c5f612419cbce97baeba022ea028ac35d23921367001ad614b2a45bbfd9**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200048200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por descorrido en terminó el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por los demandados MARÍA CANDELARIA VILLAMIL MURCIA y CAMILO ÁVILA YATE.
2. **SEÑALAR** la hora de **10:00 a.m., del día 06 de septiembre de 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

3.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: **DECRETAR** el interrogatorio de los demandados MARÍA CANDELARIA VILLAMIL MURCIA y CAMILO ÁVILA YATE.

3.2. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: **DECRETAR** el interrogatorio de la demandante MYRIAM MILLÁN VILLALBA.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a los demandados MARÍA CANDELARIA VILLAMIL MURCIA y CAMILO ÁVILA YATE en la fecha y hora antes señalada.

3.3. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte activa a los señores **ESLENDY HERRERA RANGEL, YANETH CARDOZO, AURI SALAZAR y DILSA PEÑA MILLÁN** en la fecha y hora antes señalada

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NEGAR** la solicitud del demandante de reconsiderar la decisión que concedió el amparo de pobreza en favor de los demandados, por cuanto la legislación vigente no establece dicha situación y solo precisa los requisitos, oportunidad y competencia, que ellos cumplieron para que procediera el amparo que les fue otorgado.
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p style="text-align: center;">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 036 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461c0de4c531e02858a01860c23754e88c9f91ee9ffef03a673ad1da0d1846a8**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200052700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** emplazar al demandado JHON JAMER ORTIZ BARRERA, hasta tanto no se realice la notificación a la dirección física y/o electrónica indicada por la EPS FAMISANAR SAS.

Tenga en cuenta que el citatorio allegado fue enviado a una dirección diferente a la allí indicada por la EPS.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 4 de febrero del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649850859b66da26face2af18fb0f6ee85c6bd637bff06bd60e06154b15e25d6**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200063800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-04-2022 Radicación: 2022-3718	
Doc: OFICIO 0905 del 03-03-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OF. 1362 DEL 7/09/2021 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE DEMANDADO IVAN MAUBRICIO NIETO CONTRERAS	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)	
DE: RENDON MURCIA HILDA CECILIA	CC# 41790560
A: NIETO CONTRERAS IVAN MAUBRICIO	X CC # 11.438.570

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado se encuentra notificado y renunció a los términos de para proponer excepciones, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 21 de enero 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000,00 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 138158 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Imponer el trámite del despacho comisorio a la parte actora.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10324591dcb8efd13b5af9be638c0f02193c1c647d5342f52cf1362fd9893df7**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200065500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 267e02be9844601e6b5a34c3f2604defb71d2df2e4be28a3ca34ad0058b270d8

Documento generado en 15/07/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200065700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada a la demandada, como quiera que la parte activa no dio cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 21 de abril del 2022.

Se le informa a la profesional que en el correo se ve el envío de los anexos, PERO NO SU CONTENIDO, lo que se requiere para salvaguardar el derecho de defensa del demandado.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bd66f50cac361963fce43a3cfafcc365d4595e01801beac2086952f1a945f4**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200068900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados al demandado con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “NO, CR - CERRADO”.
2. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
3. **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite impuesto a nuestro oficio N. 0214 del 8 de febrero del 2021, que ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-122408, toda vez que se cancelaron oportunamente los emolumentos requeridos
 - 3.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, adjuntando copia del oficio indicado.
4. **NEGAR** la solicitud de actualizar el oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta la anterior disposición.
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e8adfc47532ee48ee9f3a0f918e058899ae00cd4f3edffa5b1ed5f7919a110**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200071700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la directora de gestión humana de la **EMPRESA FLORES BOJACÁ**, la cual indicó:

Informamos a Ustedes a través de la presente que revisadas nuestras bases de datos no contamos con ningún colaborador que responda al nombre JUAN DAVID ROMERO GOMEZ con cc 1.070.974.788.

Se reviso el numero de cedula remitido en ADRESS CC 1.070.953.093 remitido en el cuerpo del documento no corresponde, es de ALONSO CASTELLANOS JHOAN EDER.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa3ce7de1c0ac48f1caff4677638adff78038da2350a9f664b3999b190243c**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200071700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado JUAN DAVID ROMERO GÓMEZ con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que informe la nueva dirección para notificar al demandado, conforme lo indicó en el memorial allegado el día 10 de junio del 2022. Por cuanto, dentro de dicho escrito no se evidencia esa nueva dirección.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 21 de enero del 2021, esto es, realizar la notificación del demandado JUAN DAVID ROMERO GÓMEZ en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f70a964ba97b8f650956a9caac3e44554c680bd183397005efe15367334313**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200077700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada JHONARI PATRICIA BERNAL MORALES con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DESTINATARIO DESCONOCIDO”.
2. **ORDENAR** a secretaría incluir a la demandada JHONARI PATRICIA BERNAL MORALES en el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que no ha sido posible que reciba la notificación, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020).
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curadora Ad-Litem de la demandada en mención a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO.
4. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 4.1. Para la aceptación del cargo la Curadora Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020). Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
 - 4.2. Para lo anterior, tenga en cuenta lo siguientes datos de la profesional designada: ssalasjuridicofc@gmail.com, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baec405fde402ee58cb686577efa21a07caf6ab71e2a2e51532464207fec5cea**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210002800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte demandante, en auto de fecha 14 de octubre del 2021, por cuanto ya se decretó la terminación del proceso.
- 2. ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 2º del auto de fecha 10 de febrero del 2022, esto es, realizar el oficio allí indicado.
- 3. ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb0bd958d15f34a5e287b6a67450d4a90ad53723ecab42b7ddc0c2578439f2**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210003700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación personal enviada al demandado, toda vez que el extremo activo no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (sentencia C-420/20)
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 036 publicado en el portal web de la Rama Judicial.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a566f340dfbd4f6a456556b6dcf999a093bde719437bcf04966fd2d60ab16a0e**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210003700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1718 del 19 de mayo del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar decretada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73252bbf3d315e3d5979b8203d918c4aabe0c716b5ff06096c09032584e3338**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210003900

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con la letra de cambio sin número, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 20 de abril y lo correcto es hasta el día 8 de abril del 2022, conforme con el numeral 1° del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes abril (20 días)	\$ 90.436,34
Intereses 8 días (abril)	\$ 36.174,53
Diferencia	\$ 54.261,81

Total liquidación	\$ 13.443.260,04
Diferencia 12 días de abril	\$ - 54.261,81
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 13.388.998,23

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio sin número, en la suma de **\$ 13.388.998,23 M/Cte.**, al día 8 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03853ab05d3e6ccce1e3a5c713a355ac70172ab8b03deac59f9724d0d28834ec**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210006300

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de abril del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 13 de mayo del 2021, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARCOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ebaa8f7ace8549d407df0d7abaf7d183a34cf6a63673012135ed511e000f81**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210007200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **VÍCTOR MANUEL BERNAL OJEDA** se encuentra notificado mediante aviso judicial del mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00 M/CTE.
5. **ADMITIR** la cesión del crédito allegada el día 17 de junio del 2022.
6. **TENER** como cesionario al señor **JUAN MONTAÑA CARO**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el señor **BAYARDO RIAÑO**, en su condición de cedente-demandante.
7. **PRECISAR** que **JUAN MONTAÑA CARO**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por **ESTADO**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
8. **RECONOCER** personería al señor **JUAN MONTAÑA CARO**, quien actuará en nombre propio en las presentes diligencias.
9. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52b902202f25acfa15737dbc608e092ea7d3fd7135bd8a49092c28c3181ce96**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210011200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de los tres (3) pagarés sin número, en la suma de **\$ 92.246.727,41 M/Cte.**, al día 24 de marzo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a004e289e60f9075036977b36ea760a9861cd405514f3555e8ac497b6b8db134**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210018600

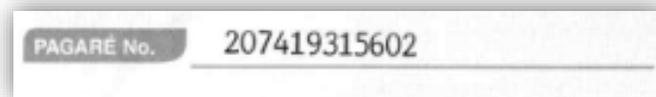
Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte activa que, acorde con los pagarés allegados con la demanda, se libró mandamiento de pagó por los siguientes:

1. Pagaré N° 4985022386



2. Pagaré N° 207419315602



3. Pagaré N° 000255615, el cual contiene 2 obligaciones:



Obligación	Capital
1 489024154887	25023303,97
2 5120670001284318	6574918,00
3	

Entonces, al revisar la cesión de crédito allegada se verifican los siguientes créditos:

CRÉDITO (S) 0000004985022386-0000207419315602-0000489024154887-0001000010319888

Así las cosas, se evidencia que solo se realiza la cesión en relación con la primera obligación del pagaré tercero N. 000255615, dejando por fuera la segunda obligación.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a **ACLARAR** si la cesión también opera en relación con el pagaré 000255615, esto es, con las dos obligaciones que contiene o si es solo en relación a una de ella. Previo a disponer lo que en derecho corresponda en la relación con el numeral 1° del auto de fecha 12 de mayo del 2022.

Tenga en cuenta que, si desea agregar esta obligación, debe **ADJUNTAR** el correspondiente documento de cesión de crédito con la debida anotación del pagaré indicado.

3. **CORREGIR** el numeral 3° del auto de fecha 12 de mayo del 2022, indicado que la forma en como debe ser notificado el extremo pasivo debe ser a través de la notificación **POR ESTADO** y no personal como se indicó.
4. **RECONOCER** personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme el poder inicial conferido obrante en el expediente.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053006b97fbc85c3c0d2c03f7e2637972f08308144df14a77223517f938ac1d4**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- **AGREGAR** al plenario la información indicada por el apoderado de la parte activa, quien afirmó que tomó la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR al proceso 2021-0221 en relación con el demandado, la cual indicó:

DATOS USUARIO SOLICITADO								
<u>Identificación:</u> CC 18955416	<u>Nombres:</u> JAIRO GABRIEL YANCE RODRIGUEZ							
<u>Dirección:</u> CRA 4 5 12	<u>Mun/Depto:</u> FACATATIVA CUNDINAMARCA							
<u>Teléfono:</u> 3156413243-NT-8435546-3156413243	<u>E mail:</u> yancerodrigueavy@hotmail.com							
<u>Estado Afiliación:</u> ACTIVO	<u>Tipo Afiliado:</u> COTIZANTE							
<u>Mora o Causa suspensión:</u> ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS	<u>Fecha Afiliación:</u> 01-Jun-20 <u>Fecha Cancelación:</u>							
<u>IPS:</u> CAFAM FACATATIVA								
DATOS DE BENEFICIARIOS								
Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.

- **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado JAIRO GABRIEL YANCE RODRÍGUEZ con RESULTADO POSITIVO, el cual indicó acuse de recibo el día 15 de febrero del 2022.
- **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JAIRO GABRIEL YANCE RODRÍGUEZ se encuentra notificado mediante aviso judicial del mandamiento de pago proferido el día 22 de abril del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de abril del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3581c3dd9efa711d7055f19e5e661656f6e0af28f59331d41fd00357e2fb43**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida al demandado JAIRO GABRIEL YANCE RODRÍGUEZ por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 3º del artículo 291 del CGP, en relación con el término de 5 días **siguientes** a la fecha de la entrega del citatorio lo cual se cumplía el día 8 de abril del 2022.

Entonces, no era posible remitir el aviso el mismo día con el citatorio.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 18 de marzo del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d971a2e852ee9bdfaeef187234c6deb0a20bcf8dfd0b360319f9d83c72c53e3**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico de la parte demandada aportado por el demandante, a fin de notificar el mandamiento de pago, esto es, yusionorc@hotmail.com.

Cabe precisar que el demandante corrigió el correo electrónico, por lo que no se hace necesario revisar la notificación aportada en relación con este correo erróneo.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Lo anterior, acorde con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 del 2022) que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro de los anexos faltan algunos que fueron aportados con la demanda.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b43b18f601685b6606b26a2706c9522c55efc88184f83b657a2217051aa22de**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico de la parte demandada aportado por el demandante, a fin de notificar el mandamiento de pago, esto es, victor.bohorquez@ica.co.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia de la notificación personal al correo electrónico del demandado con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “no fue posible la entrega al destinatario (el dominio de la cuenta no existe)”.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Lo anterior, acorde con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 del 2022) que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro de los anexos faltan algunos que fueron aportados con la demanda.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49772cda595585461b274a7409a2d7e78e64026d71fcebfe912ac54603d5b21**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210023000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico de la parte demandada aportado por el demandante, a fin de notificar el mandamiento de pago, esto es, mariomontoya@gmail.com.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Lo anterior, acorde con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 del 2022) que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro de los anexos faltan algunos que fueron aportados con la demanda.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ec2e43f0786a24655b1e5ae6caa215670c7890718321e08624665829b96fa8**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210023000

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1816 del 3 de junio del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar decretada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a3a421ed560d9c471e7af4fbe36683913845918d585c8383f49497633d500b**

Documento generado en 15/07/2022 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220051000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. **ACLARE** cuáles son las cuotas vencidas (de manera discriminada) que soportan la pretensión 1.1.
- 1.2. **APORTE** liquidación de los “intereses vencidos” que se ejecutan en la pretensión 1.2, y aclare, a qué tipo de intereses corresponde.
- 1.3. **INFORME** a partir de qué cuota (con fecha de la misma) hace uso de la cláusula aceleratoria, como quiera que a la fecha se ha cumplido en su totalidad el plazo o mensualidades pactadas.
- 1.4. **ACLARE** qué tipo de interés pretende cobrar en la pretensión No. 1.4. y a partir de qué fecha.
- 1.5. **ACLARE** desde qué fecha pretende el cobro de intereses moratorios sobre las pretensiones 1.1. y 1.3, conforme fue solicitado en la pretensión 1.5.
- 1.6. **ELIMINE** la pretensión 1.5. respecto del cobro de intereses moratorios sobre la pretensión 1.2., en tanto que es improcedente el cobro de intereses sobre intereses.

Para los numerales 1.1. a 1.6., tenga en cuenta la forma de pago por instalamentos, así como que a la fecha se encuentra vencido el último de las cuotas pactadas.

- 1.7. **DIRIJA** la demanda y poder al Juzgado Civil Municipal de Facatativá.
- 1.8. **APORTE** poder con el que se autorice demandar a la señora MARTHA INÉS PRIETO OVALLE.
- 1.9. **APORTE** constancia de que el poder fue remitido por la demandante desde la cuenta de correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación de esa entidad (art. 5 inc.2 de la Ley 2213 de 2022).
- 1.10. **ACLARE** el lugar de domicilio de las demandadas, como quiera que en distintos documentos se indica que tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá.
- 1.11. **CORRIJA** el tipo de proceso a tramitar, esto es, **ejecutivo de mínima cuantía** y no de menor cuantía.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8499d1998b1e90bc31843e03865ac187836ba3210b7812ee4326521894401a74**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220051100

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** contra **YANER ROSANA DE LA ROSA CARO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
2. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
3. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.000.000.º M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
4. **TENER** en cuenta que la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f374617b9ddb0e2977003ae3e31c66ed42387988071b61f47380779da31d39**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220051200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **JHON JAIRO TRIVIÑO VILLABÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 619160208779

1.1. \$4.697.424,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$1.589.080,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 43.3773% E.A. desde el 05 de mayo de 2018 al 28 de junio de 2022.

1.4. \$273.591,00 M/cte., por concepto de honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y artículo 1 de la Resolución 001 de 2007.

1.5. \$17.157,00 M/cte., por concepto de póliza de seguro.

1.6. \$939.484,00 M/cte., por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del pagaré.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería al abogado **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86886064fb63334462fad502bc30dd3377796521af874a5c0d1a2ca286a17585**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220051300

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **MAURICIO CORTÉS ALONSO** contra **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
2. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. Para lo cual, previamente deberá informar de dónde obtuvo la dirección electrónica informada como lugar de notificación del demandado.
4. **RECONOCER** personería al abogado **MISAEEL MARTÍNEZ** para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854591a7b79f31fcb2197a41e80af50031c3f38d37d4ae91f3f7ba374f194809**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220051400**

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **KAROL YOLIMA FRANCO MENDIVELSO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200103182

- 1.1. 59805,8077 UVR**, equivalentes al 30 de junio de 2022 a la suma de **\$18.493.666,18 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 13,50% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. 394,6251 UVR**, equivalentes al 30 de junio de 2022 a la suma de **\$121.961,33 M/cte.**, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a junio de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas a la tasa equivalente a 13.50% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$762.185,15 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a junio de 2022.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-137590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 6. RECONOCER** personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c46c360f9d7c8c054ccc9da7294b80392a6b1ab6ff530b740aa2d3cf733ed3**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220051700

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisibilidad, el Juzgado,
DISPONE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por los señores DANNA VALENTINA FLÓREZ CORREALES y EDGAR MAURICIO FLÓREZ NAVARRETE y en contra de GERMÁN DAVID HERRERA RODRÍGUEZ, como quiera que la suma de dinero que se pretende ejecutar no se encuentra soportada en un título valor y/o documento que preste mérito ejecutivo y que cumpla los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., esto es, que corresponda a una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7612579f500fc5a52e90622fade96e009fdcf948f86f260aa9f1b913a7d20c55**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220051800

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que en tratándose de procesos divisorios, es competente a modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Para el caso, se demandó la división sobre un inmueble ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, sin que sea relevante que el mismo se encuentre registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

En consecuencia, habrá que rechazarse la presente demanda, para ordenar que sea remitida al Juzgado Promiscuo Municipal con jurisdicción en el municipio de Albán Cundinamarca

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda de la referencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el presente proceso al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca. Previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43858b742081c7a843d144a12172ef9f9323010c82cafe09ddb22e6f03f9007a**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220051900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** título valor objeto de ejecución.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3310ce849fe974b451dda7eaad365a781e28ac194bf47096bb88f67b9f5a8f**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CRISTÓBAL RINCÓN MENDIVELSO** en contra de **DANIEL ANTONIO SIERRA PULIDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por las ocho (8) letras de cambio objeto de ejecución.

1.1. \$67.950.000,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las ocho (8) letras de cambio y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería al abogado **DILMER ANDERSON LÓPEZ SANABRIA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5641ad669933dbbdcf4c7208a5d5980d187aeaad3c466d0b5c3a7b450184b4e**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ACLARE** el motivo por el cual en la pretensión 1.4. se pretende el cobro de la cuota de septiembre de 2020, pero en la pretensión segunda refiere que dicha cuota (septiembre 2020) fue pagada de manera extemporánea.
 - 1.2. **INFORME** el motivo por el cual se liquidan intereses de mora desde el 14 de julio de 2020, según lo señalado en el acápite de competencia y cuantía, cuando existe capital de cuotas causadas en meses posteriores a esa data, esto es, agosto a noviembre de 2020. Para lo anterior, aporte liquidación realizada.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93af7d8b5b7b4ba1ceaeefe0dd63c32d81a951531924338c558eeb83ca04e3e8**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052400

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión del proceso ejecutivo de la referencia, sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma fue radicada ante este mismo Despacho el 01 de julio de 2022 a las 08:20 a.m. a la que se dio el número de radicado, 252694003001**20220051700** y en la que se dispuso negar el mandamiento de pago deprecado.

Se hace notar, que contrastadas las dos demanda y anexos (2022-0517 y 2022-0524) no hay duda que se trata de la misma, en consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud por duplicidad de la acción, dejándose las constancias de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente solicitud a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a42808f8cb5846ae81590347193a659f3a58f221da0fce36ca0be08c3de86f**

Documento generado en 15/07/2022 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>